



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO incoada por FIDELINA ROCHA DÍAZ contra NURYS IBAÑEZ POSSO, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvese Proveer.

Soledad, noviembre 09 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2019-00447-00
DEMANDANTE: FIDELINA ROCHA DÍAZ
DEMANDADO: NURYS IBAÑEZ POSSO

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de proferir sentencia anticipada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandada, a través de escrito enviado al correo institucional del Juzgado, solicita se dicte sentencia anticipada, alegando FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA. Sin embargo, después de realizar una exhaustiva revisión de dicha solicitud, y de las pruebas obrantes en el interior del proceso, no refulgen pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada, por lo cual, previo a decidir sobre la procedencia de dicho proveído, se requiere de los conocimientos científicos, técnicos, de un perito que permita dilucidar las medidas y linderos de la franja de terreno, que la demandada NURYS IBAÑEZ POSSO, se encuentra en posesión o no del predio denominado POTRERO NUEVO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-32073.

En consecuencia, se impone diferir la Falta de Legitimación por pasiva, para resolverla en la sentencia, después de recaudadas las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

DIFERIR la Falta de Legitimación por pasiva, para resolverla en la sentencia, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c30d38b59976f88ea645d5e04b1efd9902015c475b14753f1dc6bc000a661d**

Documento generado en 16/11/2021 07:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>